Producto		Mercancias importación			
exporta- ción	Acero fabricado	1	2	3	
I	B) Con un contenido de 0,20 a 0,30 por 100 de Si, de 0,80 a menos de 1,20 por 100 de Mn y de menos de 0,5 por 100	0.39 0	0.490	0.000	0.070
1	de Cr C) Con un contenido de 0,20 a 0,30 por 100 de Si, de 1,20 a menos de 1,80 por 100 de Mn y de menos de 0,5 por 100	0,380	0,690	0,900	0,070
I	de Cr D) Con un contenido de 0,20 a 0,30 por 100 de Si, de 0,40 a 0,90 por 100 de Mn y de 0,5 a menos de 0,9	0,480	0,980	0.970	-
I	por 100 de Cr E) Con un contenido de 0,20 a 0,30 por 100 de Si, de 0,40 a 0,90 por 100 de Mn y de 0,9 a menos de 1,2	0,520		0,670	l,100
1	por 100 de Cr F) Con un contenido de 0,20 a 0,30 por 100 de Si, de 0,40 a 0,90 por 100 de Mn y de 1,2 a menos de 2	0,420	0,700	0,650	1,930
1	por 100 de Cr	0,510	0,460	0,310	2,940
II	por 100 de Cr H) Con un contenido de 0,20 a 0,30 por 100 de Si, de 0,40 a menos de 0,80 por 100 de Mn y de		0,440	0,540	6,000
11	menos de 0,50 por 100 de Cr	0.510	0,390	0,890	-
II	menos de 0,5 por 100 de Cr. J) Con un contenido de 0,20 a 0,30 por 100 de Si, de igual a 1,20 a menos de 1,80 por 100 de Mn y de	}	0,890	1,050	0,400
II	menos de 0,5 por 100 de Cr K) Con un contenido de 0,20 a 0,30 por 100 de Si, de 0,40 a 0,80 por 100 de Mn y	0,470	1,300	1,000	-
II	de 0,50 a menos de 1,1 por 100 de Cr. L) Con un contenido de 0,20 a 0,30 por 100 de Si, de 0,40 a	0,450	0,490	0,960	2,000
n	0,80 por 100 de-Mn y 1,1 a menos de 2 por 100 de Cr M) Con un contenido de 0,20 a 0,30 por 100 de Si, de 0,40 a	0,530	0,560	0,440	3,410
	0,80 por 100 de Mn y de 2 a menos de 3,5 por 100 de Cr		0,450	0,590	7,210

Para la mercancía 5, por cada kilogramo de aluminio contenido en los productos exportados I y II, 1,25 y 1,34 kilogramos, respectivamente.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto de subproducb) Como porcentaje de perdidas, en concepto de supproductos, el 13,69 por 100 para el producto I, y 31,73 por 100 para el II, adeudables por la posición estadística 73.03.49 si se trata de aceros aleados y la posición estadística 73.03.59 para los demás aceros. Y en concepto de mermas, el 9,87 por 100 para el producto I y el 0,61 por 100 para el II.

Segundo.-La fecha de retroactividad para la presente modifica-

ción será la del 1 de abril de 1987.

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de enero de 1985 («Boletin Oficial del Estado» del 25), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

BANCO DE ESPAÑA 13147

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 1 de junio de 1987

	Cambios		
Divisas convertibles	Comprador	Vendedor	
l dólar USA	127,740	128,060	
l dólar canadiense	95,479	95,718	
1 franco francés	20,840	20,892	
1 libra esterlina	206,952	207,470	
l libra irlandesa	186,373	186,839	
1 franco suizo	83,726	83,935	
00 francos belgas	335,628	336,468	
l marco alemán	69,481	69,655	
00 liras italianas	9,632	9,657	
1 florin holandés	61,668	61,823	
1 corona sueca	19,991	20,041	
1 corona danesa	18,449	18,495	
1 corona noruega	18,785	18,832	
1 marco finlandés	28,703	28,775	
00 chelines austriacos	989,083	991,559	
00 escudos portugueses		88,992	
00 yens japoneses	87,595	87,814	
1 dólar australiano		91,716	
00 dracmas griegas	93,411	93,645	

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13148

ORDEN de 29 de abril de 1987 por la que se accede al cambio de titularidad y denominación del Centro «San José» de Madrid, que en lo sucesivo se denomi-«san Jose» de Maaria, que en lo sucestvo se denomi-nará «San José-Lucero» y cuya titularidad será osten-tada por la Cooperativa de Enseñanza «San José-Lucero, Sociedad Cooperativa Limitada», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecien al Centro cuya titularidad se le reconoce.

Examinado el expediente incoado por don Aniceto Camarero Hernando relativo al cambio de titularidad y denominación del Centro privado de enseñanza «San José», sito en la calle Alejandrina Morán, 5, de Madrid, que cuenta con clasificación provisional para 10 unidades escolares de Educación General Básica por Orden de fecha 23 de octubre de 1978, al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias. ciones complementarias.

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «San José» a favor de don Aniceto Camarero Hernando.

Resultando que, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don Alfonso Ventoso Escribano, con el número

2.116/1985, de su protocolo, don Aniceto Camarero Hernando transfiere la titularidad, a todos los efectos, del citado Centro, que pasa a denominarse «San José-Lucero», a favor de la Cooperativa limitada «Colegio San José Lucero, Sociedad Cooperativa Limitada», que, representada en dicho acto por don Máximo Pérez López, la acepta.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el

preceptivo informe en sentido tavorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección.

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletin Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio) («Boletín Oficial del Estado» de 10 de j 10 de julio), sobre regimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad y denominación del Centro «San José», que en lo sucesivo se denominará «San José-Lucero» y cuya titularidad será ostentada por la Cooperativa de Enseñanza «San José Lucero, Sociedad Cooperativa Limitada», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad de las congaciones y cargas que arecten ar centro cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laborat. laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funciona-

miento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba. Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

ORDEN de 29 de abril de 1987 por la que se aprueba que el Centro privado de EGB «Peñaubiña», de Oviedo, pueda acogerse al régimen de conciertos establecido por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. 13149

Vista la Resolución de la Subsecretaría de fecha 24 de febrero de 1987 por la que se estima el recurso de reposición interpuesto por «Fomento de Centros de Enseñanza, S. A.», titular del Centro

«Peñaubiña», de Oviedo;

Una vez cumplido el trámite de vista y audiencia, regulado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, previa fiscalización de la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de abril de 1986 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º y 24 del Regismento de Maria y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Aprobar el concierto educativo del Centro privado de EGB cuyos datos de identificación se expresan:

Titular: «Fomento de Centros de Enseñanza, S. A.».

Denominación: «Peñaubiña».

Localidad: Oviedo.

Unidades a concertar: 11 unidades.

Régimen de concertación: Concierto singular.

Segundo.-El Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Asturias notificará al interesado el contenido de esta Resolución, así como fecha, lugar y hora en que deba personarse para firmar el concierto educativo. Entre la notificación y firma del concierto deberá mediar un plazo de cuarenta y ocho horas, como mínimo.

Tercero.-El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por el Director provincial del Departamento y por la persona que represente legalmente la titularidad del Centro, debidamente acreditada.

Cuarto.-Si el titular del Centro privado, sin causas justificadas, no suscribiese el documento de formalización en la fecha señalada, se entenderá decaído en su derecho.

Quinto.-Este concierto tendrá validez desde el inicio del curso 1986-87, como consecuencia de la estimación del recurso.

Sexto.-De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Normas Básicas de Conciertos Educativos, contra esta Resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, ante el Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la Resolución.

o que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 29 de abril de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmo, Sr. Subsecretario.

ORDEN de 29 de abril de 1987 por la que se aprueha 13150 que el Centro docente privado de Formación Profesioque el Centro actente privado de Formación Frijesto-nal de primero y segundo grado «Mercurio», de Ponferrada (León), pueda acogerse al régimen de conciertos establecido por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Vista la Orden de fecha 27 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo) por la que se ordenaba el cumpli-miento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 6

de diciembre de 1986.

Una vez cumplido el trámite de vista y audiencia regulado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, previa fiscalización de la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de abril de 1986, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Aprobar el concierto educativo del Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grado cuyos datos de identificación se expresan:

Titular: Manuel Rodriguez Rodriguez.

Denominación: «Mercurio».

Localidad: Ponferrada (León). Unidades a concertar: Tres unidades en la rama administrativa. Régimen de concertación: Concierto general (FP I).

Segundo.-El Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de León notificará al interesado el contenido de esta resolución, así como fecha, lugar y hora en que deba personarse para firmar el concierto educativo. Entre la notificación y firma del concierto deberá mediar un plazo de cuarenta y ocho horas, como

Tercero.-El documento administrativo de formalización del Cuarto.—Si el titular del Centro privado, sin causas justificadas,

no suscribiese el documento de formalización en la fecha señalada se entenderá decaído en su derecho.

Quinto.-Este concierto tendrá validez desde el inicio del curso 1986-1987, cumplimentando lo ordenado por el fallo de la senten-

resolución previo a la vía contencioso-administrativa, ante el Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes a contar de Mormas Dásicas sobre Conciertos Educativos, contra esta resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, ante el Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes a contar desde la positionada de la resolución. desde la notificación de la resolución.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 29 de abril de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

RESOLUCION de 8 de mayo de 1987, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican y prorrogan las becas del Plan de Formación de Personal Investigador en Francia (programa MECMES). **1**3151 grama MEC/MRES).

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 9 de septiembre de 1985 («Boletin Oficial del Estado» del 18) y en la Resolución de 24 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) por las que se convocaban becas del Plan de Formación, Perfeccionamiento y Movilidad de Personal Investigador,